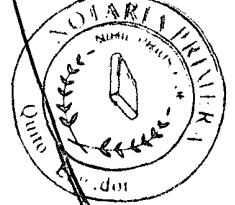




^{P 119854}
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



2013 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P02677



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
COURTRAN CIA. LTDA.
OTORGADO POR
LUIS FERNANDO BETANCOURT GUERRERO Y
SEGUNDO EDWIN BETANCOURT GUERRERO

CAPITAL SOCIAL: US \$ 400.00

(DI 3 COPIAS)

PA

Escritura número P02677 -----

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO**, del dos mil trece, ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores **LUIS FERNANDO BETANCOURT GUERRERO**, casado; y, **SEGUNDO EDWIN BETANCOURT GUERRERO**, casado, ambos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de

identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración de la presente constitución de Compañía Limitada por sus propios derechos los señores Luis Fernando Betancourt Guerrero, de estado civil casado, de cincuenta y siete años de edad, de nacionalidad ecuatoriano; Segundo Edwin Betancourt Guerrero, de estado civil casado, de cincuenta y nueve años de edad, de nacionalidad ecuatoriano; todos domiciliados la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.-

Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato de Compañía Limitada que se registrá por las leyes del Ecuador y los siguientes estatutos.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA**

COMPAÑIA COURTRAN CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE

DURACIÓN.- Artículo Primero.- Razón Social.- La empresa llevará la razón social de COURTRAN CIA. LTDA.- Artículo

Segundo.- Domicilio y Plazo de Duración.- El domicilio principal de la empresa es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y,

por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior conforme a la Ley, teniendo un plazo de duración de la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



misma de cincuenta años.- Artículo Tercero.- Objeto Social.- La compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia.- Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- Artículo Quinto.- Capital Social.- El capital social de la empresa es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400.00) dividido en cuatrocientas participaciones con un valor nominal de un dólar americano cada una, las mismas que son iguales, acumulativas e indivisibles, al tenor de lo previsto en los artículos ciento dos y ciento seis de la Ley de Compañías.- Artículo Sexto.- Aportación de Capital.- El capital social de la compañía puede ser aportado, aumentado o reducido en la forma establecida por la Ley de la Compañías, otras normas y leyes de la República que se dicten al efecto.- Artículo Séptimo.- Cesión de Participaciones.- Las cesión de participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, en la forma establecida en la Ley de Compañías, otras normas y leyes de la República que se dicten al efecto.- Artículo Octavo.- Reserva Legal.- Por resolución de la Junta General de Socios la compañía forma un fondo de reserva legal, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, hasta alcanzar una reserva de

400

1 dólar

por lo menos el veinte por ciento del capital social.- CAPITULO

TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,
ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- Artículo Noveno.-

Número Máximo de Socios.- El número de socios pertenecientes a la sociedad, sean éstos fundadores o no, no podrá exceder del número de quince, en cuyo caso, la sociedad deberá obligatoriamente transformarse en otro tipo de compañía o, en su defecto, deberá liquidarse.- Artículo Décimo.-

Obligaciones Sociales.- Son obligaciones de los socios: a) Pagar a la compañía la participación suscrita, así como pagar las aportaciones suplementarias y accesorias según procedimiento que la Junta General de Socios determine al efecto, en los montos y forma de pago que se apruebe; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General o el Presidente de la empresa; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; y, d) Las demás que señale la Ley de Compañías, otras normas y leyes de la República pertinentes.- Artículo Décimo Primero.-

Derechos Sociales.- Los socios de la empresa tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o por medio de un mandatario; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización de la compañía; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, d) Las demás previstas en la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Segundo.- Causas para su



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



Exclusión.- Un socio podrá ser excluido cuando ha contravenido las disposiciones establecidas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; pudiendo impugnar la resolución de exclusión tomada por la Junta General de Socios, de acuerdo a lo establecido por el artículo ciento catorce, literal h) de la Ley de Compañías, en concordancia al procedimiento establecido en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta del mismo cuerpo legal.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Artículo Décimo Tercero.- Gobierno y Administración.- COURTRAN Cía. Ltda., se gobierna a través de la Junta General de Socios y se administra por medio del Gerente General, el Presidente. A todos estos funcionarios se los conocerá en forma general como los administradores de la compañía.- Artículo Décimo Cuarto.- Normas de Administración.- Las normas que orientan el gobierno y administración de la compañía son aquellas contempladas en la Ley de Compañías. Los Estatutos Sociales de la empresa, coadyuvarán a la correcta administración y gobierno de la compañía, los mismos que guardarán siempre relación y respeto a las disposiciones de la Ley de Compañías. Toda norma o estipulación dada en los estatutos o el manual de políticas y procedimientos de la empresa que sean contrarias a la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley de Compañías se dará por no escrita.- Artículo Décimo Quinto.- Reglamento Interno.- A efectos de lograr una apropiada administración de la empresa se manejará en reglamento interno de la compañía, por lo que se le concede categoría especial. Este reglamento dictará las normas

de aplicación a los estatutos de la empresa, así como todas las estipulaciones necesarias para una adecuada y eficaz administración de todas las áreas de la compañía, por lo que su aplicación y seguimiento será obligatoria para los socios y empleados de esta empresa. // La Ley de Compañías y los Estatutos Sociales de la empresa (en ese orden) tendrán supremacía legal sobre este reglamento; las normas establecidas en el Reglamento Interno de la compañía no pueden oponerse al espíritu de la Ley de Compañías y los Estatutos Sociales de la empresa.- Se autoriza expresamente a que el Gerente General de la compañía inscriba el reglamento interno de trabajo en el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme lo determina el artículo sesenta y cuatro del Código del Trabajo y así tenga los fines legales pertinentes. - Artículo Décimo Sexto.- Obligaciones.- Los administradores están obligados a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente.- Los administradores que falten a sus obligaciones responden solidariamente, ante la compañía y ante terceros, por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia o incumplimiento de la Ley, estos estatutos o el Manual de Políticas y Procedimientos de esta compañía, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que puedan tener. - Artículo Décimo Séptimo.- Autorización Especial.- Los administradores no pueden dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto de la compañía, salvo que la Junta General de Socios autorice expresamente lo contrario. Esta autorización para dedicarse a otras actividades del mismo



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



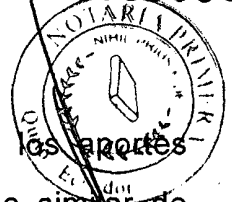
género social de la compañía, cesará el momento mismo que la Junta General de Socios, comunique por escrito, tal hecho.- Artículo Décimo Octavo.- Extinción de las Responsabilidades.- La responsabilidad de los administradores se extingue: a) Por la aprobación del balance realizada por la Junta General de Socios, salvo que se hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos o se hubiere acordado expresamente reservar la acción de responsabilidad contra los administradores; b) Cuando hubieren procedido en cumplimiento a los acuerdos de la Junta General de Socios, a menos que éstos fueran notoriamente ilegales; c) Por la aprobación de la gestión o renuncia expresa a la acción de responsabilidad o por transacción acordadas por la Junta General de Socios; y, d) Cuando los administradores hubieren dejado constancia de su oposición.- Artículo Décimo Noveno.- Renuncia.- Los administradores pueden renunciar, pero no podrán separarse de sus funciones mientras no sean legalmente reemplazados, a menos que hayan transcurrido treinta días desde la presentación de su renuncia. La renuncia surte efectos desde que es conocida por la Junta General de Socios.- Artículo Vigésimo.- Causas para su Remoción.- La remoción de los administradores corresponde a la Junta General de Socios y puede darse por las siguientes causales: a) Las establecidas en la Ley de Compañías; b) Negligencia evidente y comprobada en el cumplimiento de funciones; c) Continuar ejerciendo actividades del mismo género de la compañía, cuando la Junta General de Socios se lo haya prohibido; y, d) Incumplimiento o violación de las normas establecidas en la Ley de Compañías, estos estatutos o el Reglamento Interno de la

compañía.- SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Vigésimo Primero.- Categoría Legal.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la empresa y está integrado por el capital social legalmente convocado y reunido en el número suficiente para formar quórum.- Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios las siguientes: a) Resolver el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la empresa, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo de la compañía y a los estatutos de la misma; b) Nombrar al Gerente General y Presidente de la compañía, señalando sus remuneraciones y atribuciones; c) Resolver la remoción de los administradores de la empresa, cuando éstos han faltado a las normas establecidas en la Ley de Compañías, en concordancia a lo establecido en el párrafo segundo del artículo ciento treinta y tres del mismo cuerpo legal; y por violación a las normas y obligaciones establecidas en los estatutos de la empresa y el Reglamento Interno de la compañía. Al administrador a quien se le imputa una o más faltas en el ejercicio de sus funciones se le concederá el derecho a la defensa según las mismas normas establecidas en el artículo décimo segundo de estos estatutos; d) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Gerente General o Presidente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la empresa; e) Aprobar las cuentas y balances presentadas por el Gerente General y Presidente de la compañía; f) Resolver sobre el procedimiento más apropiado



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005



para el reparto de las utilidades, amortización de los aportes sociales, capitalización de reservas, entre otras de similar de características que impliquen resolución sobre el destino de los dineros generados por las actividades propias de la compañía; g) Resolver sobre la cesión de las participaciones de uno o más socios y consentir en la admisión de nuevos socios; h) Resolver sobre las medidas más apropiadas para el gravamen, enajenación o adquisición de bienes inmuebles; i) Acordar la exclusión de un socio cuando éste ha violado las normas establecidas por el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; j) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía, cuando el Gerente General y Presidente de la compañía soliciten a la Junta General de Socios se pronuncie a este respecto; k) Redactar, elaborar y reformar el Reglamento Interno de la compañía; y, l) Las demás que señale la Ley de Compañías y estos estatutos.- Artículo Vigésimo Tercero.- Tipo de Sesiones.- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la empresa, previa convocatoria efectuada por el Gerente General de la compañía y en las cuales se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Frecuencia de las Sesiones.- Las sesiones ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año y dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueran convocadas.- Artículo Vigésimo Quinto.- Forma de la Convocatoria para las Sesiones.- Las sesiones ordinarias y

extraordinarias serán convocadas de manera escrita y serán enviadas a las direcciones de los domicilios de los socios, las mismas que se encontrarán registradas en la compañía.-

Artículo Vigésimo Sexto.- Toma de las Resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, esto es, por la mitad más uno de votos del capital social concurrente a dicha sesión, con las excepciones que señale

estos estatutos y las leyes pertinentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Para convalidar que las resoluciones tomadas por la Junta General de Socios, se tomaron con arreglo a la ley, se estará a lo dispuesto por los artículos ciento veintiuno y ciento veinte y dos de la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Obligatoriedad de las Resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone estos estatutos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- Artículo Vigésimo Octavo.- Quórum

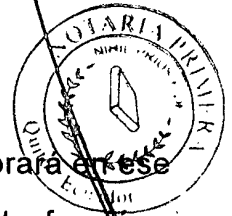
para las Sesiones.- El quórum para las sesiones de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social convocado; y, en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no

podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- Artículo Vigésimo Noveno.- Presidencia de las Sesiones.- Las sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el Gerente General de la empresa y, a su falta, por el Presidente. Actuará



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



de secretario el Presidente y en su ausencia se nombrará ~~en ese~~
momento a uno de los socios para que cumpla esta función.-

SECCIÓN SEGUNDA.- DEL GERENTE GENERAL.- Artículo

Trigésimo.- Nombramiento.- El Gerente General será nombrado

por la Junta General de Socios para un período de dos años

pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede o no ser socio

de la compañía.- Artículo Trigésimo Primero.- Deberes y

Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Gerente General

las que a continuación se detallan: a) Representar legalmente a

la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la

gestión de los negocios sociales de la empresa y la marcha

administrativa de la misma; c) Reemplazar al Presidente, por

falta o ausencia temporal o definitiva, con todas sus atribuciones

y conservando las propias, mientras dura la ausencia; d)

Gestionar, planificar y poner en marcha las estrategias

necesarias para cumplir con el objeto social de la compañía,

haciendo de estas actividades un proceso rentable para la

compañía; e) Suscribir el nombramiento del Presidente; f)

Manejar las cuentas bancarias de la compañía, con su sola firma

servirá para el manejo apropiado y óptimo de las cuentas

bancarias y cuentas de inversión de la compañía. g) Cumplir y

hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios,

las disposiciones de la Ley de Compañías, estos estatutos y el

Manual de Políticas y Procedimientos de la compañía; h)

Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de

firma conjunta con el Presidente hasta el monto de dos mil

quinientos salarios mínimos vitales. Desde el monto de dos mil

quinientos un salarios mínimos vitales hasta el monto de tres mil

quinientos salarios mínimos vitales, requerirá de la firma conjunta del Presidente. Las inversiones, adquisiciones y negocios que se pretendan realizar sobre este último monto, requerirá la autorización expresa de la Junta General de Socios;

i) Dictar las medidas administrativas pertinentes a fin de que los administradores o gerentes de sucursal cumplan con sus funciones de forma eficaz y oportuna; j) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; y, k) Las demás señaladas por la

Ley de Compañías, la Junta General de Socios y el Reglamento Interno de la compañía.- SECCIÓN TERCERA.- DEL

PRESIDENTE.- Artículo Trigésimo Segundo.- Nombramiento.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años. Pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede o no ser socio de la compañía.- Artículo

Trigésimo Tercero.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Presidente las que a continuación se detallan:

a) Gestionar, planificar, coordinar y poner en marcha la gestión económica financiera de la compañía; b) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía y otras cuentas por pagar en la compañía; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General de la compañía; d) Reemplazar al Gerente

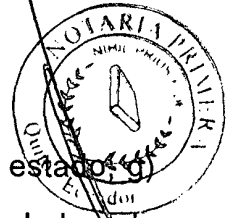
General, por falta o ausencia temporal o definitiva. con todas las atribuciones de éste, debiendo delegar sus funciones al Gerente Administrativo, mientras dura la ausencia; e) Informar a la Junta General de Socios y al Gerente General, en forma periódica y cuantas veces se los requiera, sobre el balance, marcha financiera y el estado de pérdidas y ganancias de la compañía;

f) Manejar y controlar la contabilidad de la empresa, /



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007



manteniendo los archivos contables en buen y óptimo estado; g) Cumplir y hacer cumplir las normas y estipulaciones de la Ley de Compañías, estos estatutos y el Reglamento Interno de la compañía; h) Las demás que señale la Ley de Compañías, la Junta General de Socios, estos estatutos y el Manual de Políticas y Procedimientos de la compañía.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN, REACTIVACION, LIQUIDACIÓN Y CANCELACION DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Trigésimo Cuarto- Normas Generales.-** COURTRAN Cía. Ltda., se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías.- En forma general respecto a las normas de reactivación, liquidación y cancelación de la sociedad, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y su Reglamento, así como por el Reglamento que la Junta General de Socios pueda dictar al efecto.- **CLÁUSULA TERCERA.- MONTO DE LAS APORTACIONES SOCIALES.-** El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad, tal como consta del Certificado de Integración de Capital que se lo agrega como documento habilitante y conforme se justifica con el cuadro que se consigna a continuación: -----

SOCIOS	Participaciones	CAPITAL	
	SUSCRITAS	SUSCRITO	PAGADO
Segundo Edwin Betancourt Guerrero	204	204	204
Luis Fernando Betancourt Guerrero	196	196	196
SUMAN	400,00	400,00	400,00

CLÁUSULA CUARTA.- GASTOS.- Todos los gastos que la celebración y registro de este contrato de sociedad serán de cuenta de los socios fundadores por partes iguales.-
CLÁUSULA QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Se autoriza expresamente al Abogado Andrés Manuel Velasco Tapia portador de la cédula de ciudadanía uno siete uno tres seis dos dos uno siete guión uno (Nº 171362217-1) a realizar todos los trámites y diligencias necesarias hasta la completa legalización de la constitución de esta compañía, ante las autoridades seccionales, administrativas, civiles y gubernamentales del país; así también se le autoriza a realizar con su sola firma la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC), dentro del Servicio de Rentas Internas (SRI).- DISPOSICIÓN

TRANSITORIA SEGUNDA.- Por medio de la presente escritura pública, los socios unánimemente deciden elegir como Gerente General y Representante Legal de la compañía al señor Luis Fernando Betancourt Guerrero, por el período estatutario de dos años; y, de la misma manera elegir al señor Segundo Edwin Betancourt Guerrero como Presidente de la compañía, por el período estatutario de dos años.- CLÁUSULA

SEXTA.- ACEPTACIÓN Y SOMETIMIENTO.- Los socios aceptan cada una de las cláusulas de este contrato y se afirman y ratifican en el contenido de las mismas.- En caso de controversia renuncian a fuero y domicilio y se someten a los jueces competentes de la ciudad de Quito.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes y los testigos acepta en



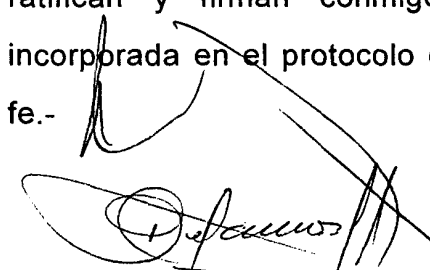
0000008

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

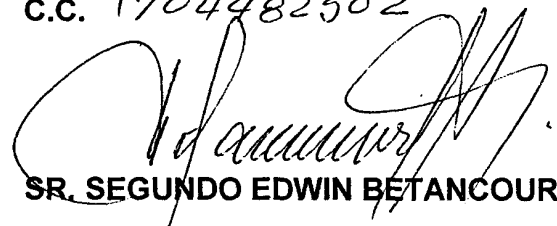
Escritura N.º 2024-27



todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Andrés Velasco Tapia, con matrícula profesional número trece mil cuarenta y dos (Nº 13042) del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-


SR. LUIS FERNANDO BETANCOURT GUERRERO.

C.C. 1704482502


SR. SEGUNDO EDWIN BETANCOURT GUERRERO.

C.C. 1703738623

ll
mitas
Luis

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y FILIACIÓN

CÉDULA 170448250-2

APellidos y Nombres BETANCOURT GUERRERO LUIS FERNANDO

LUGAR DE NACIMIENTO QUITO

FECHA DE NACIMIENTO 1985-08-03

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

CATILDE RUTH E RODRIGUEZ J

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ARQUITECTO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE BETANCOURT SEGUNDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE GUERRERO MARIANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-08-09

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-08-09

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011
011-0132 **1704482502**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
BETANCOURT GUERRERO LUIS FERNANDO

PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN** 1
PROVINCIA **QUERPAMBA**
QUITO **RUMIPAMBA**
CANTÓN **PARROQUIA** **ZONA**

PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

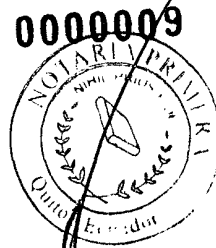
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

Folios 1 (uno)

Quito a 7 de FEB 2013

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 170373862-3

APELLIDOS Y NOMBRES: BETANCOURT GUERRERO SEGUNDO EDWIN

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1963-09-18
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M

ESTADO CIVIL: Casado
LYDIA TATIANA CAMPUZANO V

INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROCESO DE CURSACIÓN MASTER ADMINISTRACIÓN** V1343V4241

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: BETANCOURT SEGUNDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: GUERRERO MANUANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
2010-10-18

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-10-18

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICACIÓN DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001
001 - 0153 **1703738623**
NUMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**

BETANCOURT GUERRERO SEGUNDO EDWIN

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCONSCRIPCIÓN 1
LA CONCEPCION

PARROQUIA
LA CONCEPCION
ZONA

CANTON

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado
por Edwin Segundo Betancourt Guerrero
Notario



RESOLUCIÓN No. 015-CJ-017-2013-UAP-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Reingreso No. ANT-UAP-2013-0310, de 12 de enero de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COURTRAN CIA. LTDA."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COURTRAN CIA. LTDA."** con domicilio en la parroquia La Mariscal, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	SEGUNDO EDWIN BETANCOURT GUERRERO	1703738623
2	LUIS FERNANDO BETANCOURT GUERRERO/	1704482502

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:



Agencia
Nacional
de Tránsito

0000010



"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 0046-DT-UAP-017-2013-ANT, de 15 de enero de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COURTRAN CIA. LTDA."**

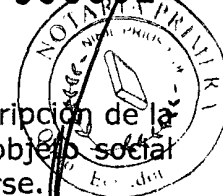
El presente documento es una copia digitalizada de un documento original. No tiene validez legal. Para más información, consulte el sitio web de la Agencia Nacional de Tránsito.

RESOLUCIÓN No. 015-CJ-017-2013-UAP-ANT
"COURTRAN CIA. LTDA."



Agencia
Nacional
de Tránsito

0000011



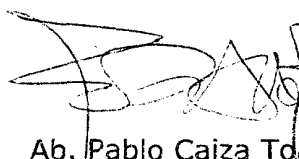
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 04 de febrero de 2013.


Sr. Alexis Eskandani Rosenberg

**DIRECTOR PROVINCIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
DE PICHINCHA**

LO CERTIFICO:


Ab. Pablo Caiza Toapanta

**ASESOR JURÍDICO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
DE PICHINCHA**

Elaborado por: pc



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7468897
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VELASCO TAPIA ANDRES MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/11/2012 11:42:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COURTRAN CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000012



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 13 DE FEBRERO DEL 2013

Mediante comprobante No.-

2990129 |

ANDRÉS VELASCO TAPIA

Con Cédula de Identidad: 1713622171

consignó en este Banco la cantidad de:

400.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de:

COURTRAN CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	BETANCOURT GUERRERO SEGUNDO EDWIN	1703738623
2	BETANCOURT GUERRERO LUIS FERNANDO	1704482502
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$.	204.00
\$.	196.00
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	

TOTAL

\$.

400.00

usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del N/A% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente

Yolanda Montalvo Manzano
Ejecutiva de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otorgó ante el doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, por licencia concedida a su titular, mediante acción de personal número 638-DP-DPP, de fecha veintidós de febrero del dos mil trece, del Consejo Nacional de la Judicatura; la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA COURTRAN CIA. LTDA., otorgada por LUIS FERNANDO BETANCOURT GUERRERO Y SEGUNDO EDWIN BETANCOURT GUERRERO, que antecede; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veintiséis de febrero del dos mil trece.-

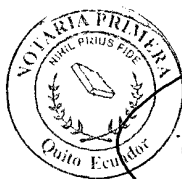
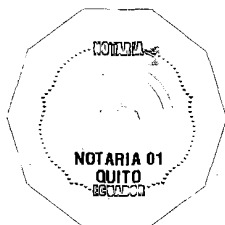
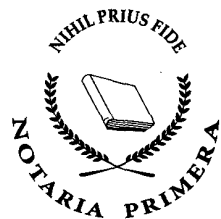


DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Canton Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000013



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZÓN: Mediante resolución N° SC.IJ.DJC.Q.13.001311, dictada por el doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico Supervisor, el catorce de marzo del dos mil trece, se aprueba la Constitución de la compañía COURTRAN CIA. LTDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaria el veintiuno de febrero del dos mil trece.- Quito, a cinco de abril del dos mil trece.-
PA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.001311**



Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **21 de Febrero de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **COURTRAN CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1141 de 12 de marzo de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2012-001 de 29 de agosto de 2012;

RESUELVE:

- ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COURTRAN CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de Marzo de 2013


Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR


Exp. Reserva 7468897
Nro. Trámite 1.2013.600
FMA/

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 14512

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	14948
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1620
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1703738623	BETANCOURT GUERRERO SEGUNDO EDWIN	Quito	SOCIO	Casado
1704482502	BETANCOURT GUERRERO LUIS FERNANDO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	21/02/2013
NOTARÍA:	NOTARÍA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.U.DJC.Q.13.001311
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COURTRAN CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

Registro Mercantil de Quito

5. DATOS ADICIONALES:

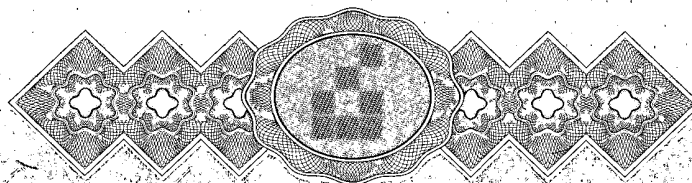
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: G.G. P. POR JUNTA GENERAL 2 AÑOS R.L: G.G MN

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL





OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **16540**

Quito, 27 de mayo del 2013

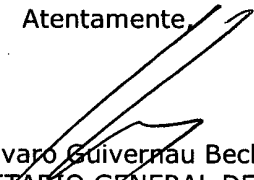
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COURTRAN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO